

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00847-00

Revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, el despacho dispone:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** (Prenda) de en favor de la **FINANCIERA AMÉRICA S.A.** hoy **BANCO COMPARTIR S.A.** en contra de **YEISON ALIRIO MORALES GONZÁLEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de **\$4.593.982** m/cte., correspondiente a las cuotas en mora contenidas en el Pagaré No. 817045, causadas entre diciembre de 2018 a junio de 2019, y discriminadas de la siguiente manera.

No. Cuota	Fecha Vencimiento	Valor Capital Vencido
37	5/12/2018	630.468
38	5/01/2019	638.853
39	5/02/2019	647.350
40	5/03/2019	655.959
41	5/04/2019	664.683
42	5/05/2019	674.180
43	5/06/2019	682.489
TOTAL		4.593.982

b.) Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

c.) Por la suma de **\$1.465.960** m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre cada una de las cuotas en mora descritas en el literal a.) de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha Vencimiento	Valor Interés Corriente
37	5/12/2018	235.238
38	5/01/2019	226.853
39	5/02/2019	218.356
40	5/03/2019	209.747
41	5/04/2019	201.023
42	5/05/2019	191.526
43	5/06/2019	183.217
TOTAL		1.465.960

d.) Por la suma de **\$13.093.839** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

e.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **d.**, desde 23 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, siempre que no superen el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

f.) Por las sumas indicadas por concepto de primas descritas en los numerales **sexto** a **noveno**.

g.) Resolver sobre costas en su oportunidad.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas No. **IMN-069** de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

c).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR a la demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario